DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-053-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.489

"REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537 Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 18 de junio de 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IRE-053-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.489

REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537 Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.489, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la bitácora del dictamen del expediente.

La presente iniciativa pretende La iniciativa pretende reformar el Código de Trabajo, Ley N° 2, concretamente el inciso 4) del artículo 518, el artículo 537 y el inciso 6) del artículo 587.

En cuanto a la reforma al inciso 4) del artículo 518, esta pretende que en procesos complejos o con abundante prueba, según lo determine la persona juzgadora, pueda postergarse el dictado completo de la parte dispositiva de la sentencia hasta por un lapso máximo impostergable de quince días después de la conclusión del juicio.

Sobre las otras reformas, indica la exposición de motivos que las normas contenidas en el artículo 537 y en el numeral 587 inciso 6) declaran causal de nulidad el incumplimiento de los plazos- son categóricas y no admiten excepciones-, y cualquier atraso, sea justificado o no, para dictar sentencia (5 días hábiles después de concluido el juicio como regla general, 5 días adicionales para asuntos de tramitación compleja, según el artículo 518.4 del mismo Código) o en los plazos para documentar y notificar la sentencia, produce como efecto jurídico de pleno derecho la nulidad absoluta del juicio y de la sentencia dictada en forma tardía, así como la obligación de repetir el juicio en su totalidad.

Esos efectos que no son imputables a las partes, sino a la judicatura, son los que se vienen a remediar con este proyecto de ley, en el sentido que, se refuerza la garantía de justicia pronta y cumplida, evitándose la repetición de juicios, por ende, salvando a las personas usuarias de la administración de justicia a daños, pues si

el juzgador incumple la ley y los plazos, lo que se debe aplicar es la responsabilidad civil y disciplinaria correspondiente, pues una anulación de un juicio por este motivo causa perjuicios importantes a los administrados, sobre todo entratándose de la justicia laboral.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el 21 de junio de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 3 de julio del mismo año, mediante Gaceta N° 124, Alcance N° 154.

La iniciativa fue remitida para su estudio a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, órgano que dictamina la iniciativa el 29 de octubre de 2019.

En la sesión extraordinaria N° 17, celebrada el 16 de junio de 2020, el Plenario Legislativo somete a votación el proyecto de ley en su trámite de primer debate, el cual resulta aprobado, con 39 votos a favor. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron plasmadas por el Departamento de Servicios Técnicos, en el informe AL-DEST- IJU- 273-2019, así como en la bitácora realizada posterior a su dictamen.

Aspectos procedimiento

Votación
De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política este proyecto necesita para su aprobación de mayoría absoluta de votos presentes.

Consultas obligatorias
Las consultas obligatorias fueron realizadas durante la tramitación del proyecto (Corte Suprema de Justicia).

Conexidad
Los cambios efectuados al texto se ajustan a los criterios de conexidad.

Publicación
El texto aprobado en primer debate, corresponde al texto sustitutivo aprobado y dictaminado, mismo que fue publicado el 11 de diciembre de 2019, mediante Gaceta N° 214.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario